

Decre. de PERSONAL



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0367/

TREHUACO, 01 ABR 2025

REF.: Dispone término anticipado de contrata que indica

VISTOS:

1. La necesidad de modificar, reestructurar y optimizar las funciones del servicio.
2. Decreto N°793 de fecha 21 de noviembre de 2024, que dispone la contratación en la calidad de contrata, escalafón Planta Administrativa, grado 17º de la EMS, por una jornada de 44 horas, de doña **BERZABETH DANAE ROMERO ROMERO**.
3. Dictamen N° 23.518 de fecha 29 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República.
4. Dictamen N° 85.700 de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Contraloría General de la República.
5. Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, especialmente lo dispuesto en el artículo 7.2.4
6. Lo dispuesto en ellos artículos 7,10,11 ,12 y demás pertinente de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
7. Lo dispuesto en el artículo N°31 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Lo dispuesto en los artículos 3,11,41 y 45, inciso tercero y demás pertinentes de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
9. Lo dispuesto en los artículos 2, 61 y demás que resulten aplicables de la ley 18.883, que aprueban el estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
10. La sentencia de Proclamación de Alcalde Causa Rol N° 254-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Ñuble.
11. El decreto Alcaldício N° 956 del día 09 de diciembre de 2024 que establece la asunción de cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco a don Jorge Iván Morales Sanhueza.
12. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.
13. El decreto alcaldício N° 754 , de fecha 30 de diciembre de 2022, que aprueba el reglamento interno municipal, Municipalidad de Trehuaco, en especial, su artículo 39 del departamento de inventario y acto fijo.



CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en el reglamento interno municipal, en su artículo 39, dispone una serie de funciones, las cuales debería realizar el departamento de inventario y activo fijo, siendo principalmente la elaboración de inventarios físicos valorizados y actualizados de los bienes inmuebles y muebles, en dependencias municipales y en sus comodatos.
2. Que actualmente la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, cuenta con una gran cantidad de funcionarios a contrata en total que cumplen labores de en la dirección de administración de finanzas .
3. Que, los órganos de la administración pública, deben verificar el cumplimiento de su mandato, siempre con la observancia de los principios del derecho público y el ordenamiento jurídico vigente.
4. Que , se ha realizado un análisis y estudio de los cargos y funciones que sirven en calidad de contrata en el municipio, lo anterior, atendido a que los órganos de la administración del estado sean centralizados o descentralizados, rigen íntegramente los principios de eficiencia y eficacia, así como la legalidad del gasto público, de modo que cada contratación, sea la naturaleza que sea , debe encontrarse no solo financiera y presupuestariamente justificada, sino que también debe traducirse en un resultado óptimo en beneficio de la comunidad debiendo lograr una maximización de los recursos públicos, haciendo más necesario realizar un estudio a conciencia de las contrataciones existentes.
5. Que, se ha verificado, que las funciones señaladas en su departamento, pueden ser subsumidas por el mismo por la oficina de bodega municipal, realizando una reestructuración del departamento de administración y finanzas, siendo pertinente desistir de vuestras funciones, en la estricta verificación de los principios de la administración pública, entre ellos, el principio de probidad, eficiencia y eficacia; y la legalidad del gasto público entre otros.
6. Que, respecto a los cargos de contrata, constituyen servicios cuya tal característica es la precariedad en su duración, supeditada a la necesidad de la entidad empleadora, esto tiene expresa consagración en lo dispuesto en el artículo 2 inciso segundo de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. Que, en concordancia con lo ya expuesto, seguir manteniendo una gran cantidad de funcionarios a contrata atenta contra toda lógica del uso eficiente del patrimonio municipal.

8. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letra e), i) de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función privativa de la máxima comunal – El Alcalde- administrar los recursos financieros municipales, así como administrar los bienes municipales de conformidad a la ley.

DECRETO:

1. **DISPONGASE** a contar del día lunes 31 de marzo de 2025, el término anticipado de la contrata, planta administrativo grado nº12 de la E.M.S. con una jornada de 44 horas de doña **BERZABETH DANAE ROMERO ROMERO**, Cedula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]**, en atención a todos los argumentos considerados, los cuales se dan por expresamente reproducidos en este primer punto del presente decreto.
2. **NOTIFIQUESE**, el texto íntegro del presente acto administrativo conforme a cualquiera de las formas de notificación establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N°47 del mismo texto legal en lo que se refiere a la notificación tacita.

Transcríbase a quienes correspondan para sus conocimiento y fines



JMS/LCR/frv
Distribución: Alcaldía, Adm. Municipal, Dideco, Daf., Secplan, Sec. Municipal, Control, RRHH.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

